



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03581896-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-100873960- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-93-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 50/55, 58/60, 93/94 y 101/105 de la CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **239/22, 240/22, 241/22 y 242/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.12 15:05:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.12 15:05:39 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



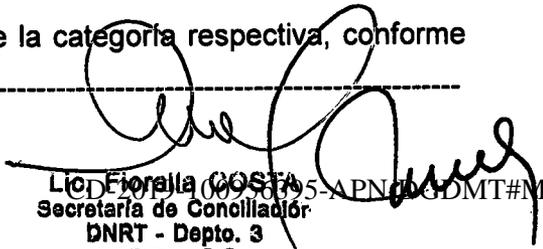
EXPEDIENTE N° 1712615/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00 horas del día **06 de Julio de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, D.N.I. N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, y el Sr. Daniel FALZOI, DNI N° 20.437.328, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Ruben Ismael VEGA, DNI N° 16.386.306, en carácter de delegado de personal, todos asistidos por los Dres. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF y Francisco MAZZOLENI, T° 119, F° 565, CPACF, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, T° 68, F° 232, CPACF, en carácter de apoderado, acreditado en autos, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) – LINEA BELGRANO SUR**. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martin FERREIRO, en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**.-----

En el marco del **CCT N° 1475/15 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el **CCT N° 1475/15 "E"**, cuyos valores se establecen en los **Anexos** que se adjuntan a la presente Acta y cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2016.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La EMPRESA abonará el día 20 de Julio de 2016 por concepto de capacitación y por única vez, a cada uno de los trabajadores comprendidos en el **CCT N° 1475/15 "E"**, una suma no remunerativa equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del sueldo básico de la categoría respectiva, conforme se establece en el **Anexo I** que se acompaña.-----


Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



CLAUSULA TERCERA: Se acuerda el pago de una suma de carácter no remunerativa para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016, de acuerdo al Anexo II que se adjunta a este expediente, las cuales serán abonadas a los trabajadores, con los haberes correspondientes de los meses citados.-----

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA acuerda con EL SINDICATO un incremento equivalente al 22% (veintidós por ciento) para el sueldo básico, viáticos y demás conceptos conforme Anexo III que se adjunta al presente, de acuerdo a lo previsto en la cláusula primera los que serán abonados a partir del mes de Octubre de 2016.-----

CLAUSULA QUINTA: Asimismo convienen, que determinado el monto entre la diferencia de lo abonado en la cláusula tercera durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2016 y lo acordado para los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 conforme las pautas establecidas en la cláusula cuarta, se liquidará en una sola suma bajo el concepto capacitación y de carácter no remunerativo. De este modo una vez determinado su valor, se abonará en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas con los haberes de Octubre 2016, Noviembre 2016, y Diciembre 2016 a cada uno de los trabajadores de LA EMPRESA según resulte el prorrateo que corresponda a cada uno de ellos.-----

CLAUSULA SEXTA: A su vez, se acuerda incrementar a partir del 1° de Octubre de 2016 a \$240 (pesos doscientos cuarenta) el adicional a abonarse a los trabajadores representados en concepto de VIATICO GENERAL/DIARIO y a \$960 (pesos novecientos sesenta) el VIATICO PERNOCTE. Estos nuevos valores tendrán la vigencia de la escala salarial pactada en la cláusula cuarta.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, LA EMPRESA abonará mensualmente un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un 9% en concepto de contribución especial a la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CD-2019-00956395-APN-DGDMT#MPYT

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
PNRT- Depto. 120
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



CLAUSULA OCTAVA: Sin perjuicio de lo expuesto, LAS PARTES se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 21 de Noviembre de 2016, para la revisión de las condiciones económicas pactadas y la negociación de las nuevas; las mismas deberán estar finalizadas antes del 15 de Diciembre de 2016.-----

CLAUSULA NOVENA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexos como parte integrante del mismo.-----

CLAUSULA DECIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que el Ministerio del Interior y Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria. Asimismo, expresan que darán similar tratamiento a todo el personal fuera de convenio.----

La funcionaria actuante informa que procederá a citar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, siendo las 13.00 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DINREL - Depto 3
M.T.E. y S.S.

CD-2019-100956-DINREL-Depdo 3-DMT#MPYT



S.O.F.S.E. FC. BELGRANO SUR - UNIÓN FERROVIARIA

ANEXO I - CAPACITACION

CATEGORIAS	SNR
GRUPO D	\$ 4.852,20
GRUPO C	\$ 4.479,80
GRUPO B	\$ 4.087,40
GRUPO A	\$ 3.752,20
PRIMERA	\$ 3.562,20
SEGUNDA	\$ 3.287,80
TERCERA	\$ 3.082,40
CUARTA	\$ 2.787,00
QUINTA	\$ 2.604,40
SEXTA	\$ 2.370,60
SEPTIMA	\$ 1.829,80

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 8
M.T.E. y S.S.



**S.O.F.S.E FC. BELGRANO SUR
UNION FERROVIARIA**

ANEXO II

CATEGORIAS	SNR
GRUPO D	\$ 5.500,00
GRUPO C	\$ 5.500,00
GRUPO B	\$ 5.500,00
GRUPO A	\$ 4.800,00
PRIMERA	\$ 4.800,00
SEGUNDA	\$ 4.300,00
TERCERA	\$ 4.000,00
CUARTA	\$ 3.800,00
QUINTA	\$ 3.400,00
SEXTA	\$ 3.400,00
SEPTIMA	\$ 2.500,00

Viatico Diario \$ 199

Viatico Pernocte \$ 798

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



S.O.F.S.E. FC. BELGRANO SUR - UNIÓN FERROVIARIA

ANEXO III 01/10/2016 al 31/12/2016

CATEGORIAS	BÁSICO	Adicional Acta 26/08/2010	TRAFICO INTENSO
GRUPO D	\$ 29.598,42	\$ 3.660,01	\$ 1.208,61
GRUPO C	\$ 27.326,78	\$ 3.382,27	\$ 1.208,61
GRUPO B	\$ 24.933,14	\$ 3.098,85	\$ 1.208,61
GRUPO A	\$ 22.888,42	\$ 2.854,45	\$ 1.208,61
PRIMERA	\$ 21.729,42	\$ 2.688,77	\$ 1.208,61
SEGUNDA	\$ 20.055,58	\$ 2.500,38	\$ 1.208,61
TERCERA	\$ 18.802,64	\$ 2.322,54	\$ 1.208,61
CUARTA	\$ 17.000,70	\$ 2.113,83	\$ 1.208,61
QUINTA	\$ 15.886,84	\$ 1.974,96	\$ 1.208,61
SEXTA	\$ 14.460,66	\$ 1.799,55	\$ 1.208,61
SEPTIMA	\$ 11.161,78	\$ 1.389,46	-

*Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

* Viático \$ 240,00 por día efectivamente trabajado

* Suplemento Remunerativo por Licencias \$ 240,00 diarios brutos por cada día hábil que abarque las duración de las licencias previstas en la norma convencional.

* Viático Pernoctada \$ 960,00

* Fallo de caja \$ 1421,12.

* Adicional Acta 30/02/12 Artículo 2º, Boleteros y Encargado Boletería \$ 609,03.

* Refrigerio de Cuadrilla \$ 81,60

* Guardería: \$ 3600,00 (tope 15 días valor viativo general)

NIVEL DE DIFICULTAD.

<u>Valor Diario</u>	<u>Valor Mensual</u>
ND1 - \$ 84,60	\$ 2.199,71
ND2 - \$ 77,79	\$ 2.022,94
ND3 - \$ 67,64	\$ 1.759,53
ND4 - \$ 60,89	\$ 1.583,01
ND5 - \$ 40,61	\$ 1.055,95

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. a
M.T.E. y S.S.

CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE Nº 1712615/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00 horas del día **21 de Diciembre de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen los Sres. Sergio SASIA, DNI Nº 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI Nº 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, D.N.I. Nº 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Ruben Ismael VEGA, DNI Nº 16.386.306, en carácter de delegado de personal, todos asistidos por los Dres. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF y Francisco MAZZOLENI, Tº 119, Fº 565, CPACF, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, Tº 68, Fº 232, CPACF, en carácter de apoderado, acreditado en autos, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) – LINEA BELGRANO SUR**. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Damián BERRI, en representación de la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.-----

En el marco del **CCT Nº 1475/15 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN** para el primer semestre del año 2017 a saber:

CLAUSULA PRIMERA: LA EMPRESA acuerda con EL SINDICATO un importe mensual equivalente al 10% (diez por ciento) de los sueldos básicos de cada trabajador aquí representado que se abonará como suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017.-----

CD-2019-10095605-APN/DC/INTEMPYT
Lic. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CLAUSULA SEGUNDA: Se acuerda que el día 20 de Marzo de 2017, las partes se volverán a reunir para establecer las escalas salariales definitivas, que regirán a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. Se acuerda además que antes del 10 de abril de 2017, deberán estar establecidas las escalas salariales. -----

CLAUSULA TERCERA: En caso de que en las negociaciones establecidas en la cláusula anterior surja una diferencia superior a lo pactado en la cláusula primera, las partes acuerdan que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativa con los haberes de Abril de 2017.-----

CLAUSULA CUARTA: Asimismo las partes han acordado abonar a cada trabajador de LA EMPRESA representado por EL SINDICATO dos sumas fijas no remunerativas de Dos Mil Quinientos Pesos (\$ 2.500) cada una a abonar en concepto de Gratificación Solidaria, una el día 3 de enero de 2017 y la otra el día 17 de febrero de 2017. -----

CLAUSULA QUINTA: Sobre los montos no remunerativos aquí acordados, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA SEXTA: Que en atención a los términos de la presente Acta, LA EMPRESA procederá a liquidar, al personal fuera de convenio, una suma no remunerativa equivalente al 10% de su salario básico, no pudiendo la misma superar el tope previsto para la escala más alta de Convenio Colectivo de

CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Deptd. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Trabajo. Asimismo estos trabajadores percibirán la misma Gratificación Solidaria establecida en la cláusula cuarta.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

La funcionaria actuante informa que procederá a citar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures of the union representatives]

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature of the company representative]

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



EXPEDIENTE Nº 1756671/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **04 de Mayo de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI Nº 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI Nº 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI Nº 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, Daniel FALZOI, DNI Nº 20.437.328, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Jorge MARTINEZ, DNI Nº 25.220.726, en carácter de delegado de personal, todos asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, Tº 68, Fº 232, CPACF, en carácter de miembro paritario, acreditado en autos, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) – LINEA BELGRANO SUR. -----**

En el marco del CCT Nº 1475/15 "E", **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a los términos de la Cláusula Primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, un 5% (cinco por ciento) adicional de los sueldos básicos de cada trabajador aquí representado que se abonará como suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2017.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Abonar la suma no remunerativa acordada en la presente acta antes del día 20 de mayo de 2017, a los efectos del pago de los haberes del mes de Abril.-----

CLAUSULA TERCERA: Las partes se volverán a reunir el día 12 de junio de 2017 para establecer las escalas salariales definitivas, que regirán a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.-----

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Pág. 3 de 120
M.T.E. v S.S.

CU-2019-10095634-APN-DGDMT#MPYT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



CLAUSULA CUARTA: En caso que de las negociaciones establecidas en la cláusula anterior surja una diferencia superior a lo pactado en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016 y del adicional aquí pactado, las partes acuerdan que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativa con los haberes de Julio de 2017.-----

CLAUSULA QUINTA: Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

CLAUSULA SEXTA: Que en atención a los términos de la presente Acta, la empresa procederá a liquidar, al personal fuera de convenio, una suma adicional de un 5% (cinco por ciento) de la pactada en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, que se abonará como suma no remunerativa, no pudiendo la misma superar el tope previsto para la escala más alta de Convenio Colectivo de Trabajo. -----

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

La funcionaria actuante informa que procederá a citar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT
Lic. Fiorella CUSIA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S. Página 94 de 120



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1756671/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **08 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, Daniel FALZOI, DNI N° 20.437.328, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Jorge MARTINEZ, DNI N° 25.220.726, en carácter de delegado de personal, todos asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, T° 68, F° 232, CPACF, en carácter de miembro paritario, acreditado en autos, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) – LINEA BELGRANO SUR**. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Gonzalo Díaz, en representación del **MINISTERIO DE MODERNIZACION**, conforme las prescripciones del Decreto 322/2017.-----

En el marco del **CCT N° 1475/15 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Un incremento de 12.30% para las escalas salariales de todos los trabajadores representados por el sindicato y comprendidos en la empresa cuya vigencia será a partir del 1° de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017.-----

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en las actas del 20 de Diciembre de 2016 y 4 de Mayo de 2017 por el periodo 01/01/2017 al 30/06/2017 incluyendo la diferencia

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

CD-2019-100956395-APN-DGDMIT#MPYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) una vez determinado su valor se liquida como suma no remunerativa en concepto de CAPACITACION que se abonará a cada uno de los trabajadores con los sueldos del mes de Julio de 2017, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.-----

CLAUSULA TERCERA: Un porcentaje mensual equivalente al 8,5% del sueldo bruto total mensual incluida la antigüedad, con excepción del Viático Diario General, que se abonará como suma no remunerativa a cada trabajador aquí representado, para los meses de Julio a Noviembre de 2017. Dichas sumas se liquidarán según corresponda a cada trabajador con los salarios de los meses mencionados, a excepción del mes de Julio de 2017 que se abonará con los haberes del mes de Agosto de 2017.-----

CLAUSULA CUARTA: A partir del 01 de Diciembre de 2017 el porcentaje acordado en la cláusula TERCERA se convertirá en remunerativo, actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.-----

CLAUSULA QUINTA: A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda que a partir del 01 de Diciembre de 2017 se abonará a cada trabajador una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% del sueldo bruto total, incluido el viatico general, conforme a lo que surja de la nueva escala mencionada en clausula anterior. -----

CLAUSULA SEXTA: Se acuerda el valor del Viático Diario General en la suma de Pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$295,00) para los meses de Julio a Diciembre de 2017.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.-----

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ED-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CLAUSULA OCTAVA: Continuando con un diálogo social maduro imprescindible para la apropiada prestación del servicio ferroviario, las partes se comprometen a que, a partir del mes de Diciembre de 2017, se juntarán a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018.-----

CLAUSULA NOVENA: La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----

CLAUSULA DECIMA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

CLAUSULA ONCEAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE MODERNIZACION

S.O.F.S.E. BELGRANO SUR - UNIÓN FERROVIARIA

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES DEL 01/01/2017 AL 30/06/2017



CATEGORIAS	BÁSICO	Adicional Acta 26/08/2010	TRAFICO INTENSO
GRUPO D	\$ 33.239,03	\$ 4.110,19	\$ 1.357,27
GRUPO C	\$ 30.687,97	\$ 3.798,29	\$ 1.357,27
GRUPO B	\$ 27.999,92	\$ 3.480,01	\$ 1.357,27
GRUPO A	\$ 25.703,70	\$ 3.205,55	\$ 1.357,27
PRIMERA	\$ 24.402,14	\$ 3.019,49	\$ 1.357,27
SEGUNDA	\$ 22.522,42	\$ 2.807,93	\$ 1.357,27
TERCERA	\$ 21.115,36	\$ 2.608,21	\$ 1.357,27
CUARTA	\$ 19.091,79	\$ 2.373,83	\$ 1.357,27
QUINTA	\$ 17.840,92	\$ 2.217,88	\$ 1.357,27
SEXTA	\$ 16.239,32	\$ 2.020,89	\$ 1.357,27
SEPTIMA	\$ 12.534,68	\$ 1.560,36	-

- * Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.
- * Viático \$ 270.- por día efectivamente trabajado.
- * Suplemento Remunerativo por Licencias \$ 270.- diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.
- * Viático Pernoctada \$ 1.078.-
- * Fallo de caja \$ 1.596.-
- * Adicional Acta 30/02/12 Artículo 2°, Boleteros y Encargado Boletería \$ 684.-
- * Refrigerio de Cuadrilla \$ 92.-
- * Guardería: \$ 4.050.- (tope 15 días valor viático general).

NIVEL DE DIFICULTAD.

<u>Valor Diario</u>	<u>Valor Mensual</u>
ND1 - \$ 95.-	\$ 2.470
ND2 - \$ 87.-	\$ 2.272
ND3 - \$ 76.-	\$ 1.976
ND4 - \$ 68.-	\$ 1.778
ND5 - \$ 46.-	\$ 1.186

Lic. Fiorella Costa 2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT
 Secretaría de Conciliación
 DNRT - Depto. 3
 M.T.E. y S.S.

S.O.F.S.E. BELGRANO SUR - UNIÓN FERROVIARIA



ANEXO II

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DEL 01/12/2017

CATEGORIAS	BÁSICO	Adicional Acta 26/08/2010	TRAFICO INTENSO
GRUPO D	\$ 36.064,34	\$ 4.459,56	\$ 1.472,64
GRUPO C	\$ 33.296,45	\$ 4.121,14	\$ 1.472,64
GRUPO B	\$ 30.379,91	\$ 3.775,81	\$ 1.472,64
GRUPO A	\$ 27.888,51	\$ 3.478,02	\$ 1.472,64
PRIMERA	\$ 26.476,32	\$ 3.276,15	\$ 1.472,64
SEGUNDA	\$ 24.436,82	\$ 3.046,60	\$ 1.472,64
TERCERA	\$ 22.910,17	\$ 2.829,91	\$ 1.472,64
CUARTA	\$ 20.714,59	\$ 2.575,61	\$ 1.472,64
QUINTA	\$ 19.357,40	\$ 2.406,40	\$ 1.472,64
SEXTA	\$ 17.619,66	\$ 2.192,67	\$ 1.472,64
SEPTIMA	\$ 13.600,13	\$ 1.692,99	-

- *Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.
- * Viático \$ 295 por día efectivamente trabajado.
- * Suplemento Remunerativo por Licencias \$ 295 diarios brutos por cada día hábil que abarque las duración de las licencias previstas en la norma convencional.
- * Viático Pernoctada \$ 1.170.-
- * Fallo de caja \$ 1.732.-
- * Adicional Acta 30/02/12 Artículo 2°, Boleteros y Encargado Boletería \$ 742.-
- * Refrigerio de Cuadrilla \$ 100.-
- * Guardería: \$ 4.425 (tope 15 días valor viático general).

NIVEL DE DIFICULTAD.

<u>Valor Diario</u>	<u>Valor Mensual</u>
ND1 - \$ 104.-	\$ 2.680
ND2 - \$ 95.-	\$ 2.465
ND3 - \$ 82.-	\$ 2.144
ND4 - \$ 74.-	\$ 1.929
ND5 - \$ 49.-	\$ 1.287

CD-2019-100956395-APN-DGDMT#MPYT

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 93 ACU 239-240-241-242-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.